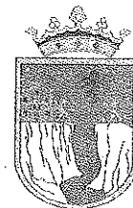




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Junio de 2016 No. 240

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 218	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Escuintla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 67,602.27 metros cuadrados, distribuido en ciento treinta y cuatro (134) lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Ranchería Guadalupe, de ese Municipio.	3
Pub. No. 1444-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 189/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuaric Castellanos Tadeo. (Tercera y Última Publicación).	13
Pub. No. 1445-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 003/DR-C/2014, instaurado en contra del C. Yanuaric Castellanos Tadeo. (Tercera y Última Publicación).	20
Pub. No. 1450-A-2016	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 124/CAJ4-1/2017. (Segunda y Última Publicación).	31

Pub. No. 1451-A-2016	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 234/FECDO/2015-08. (Segunda y Última Publicación).	32
Pub. No. 1452-A-2016	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 1453-A-2016	<i>COORDINACIÓN TÉCNICA</i> Acuerdo por el que se dan a conocer los nombres de los municipios que solicitaron la cancelación del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios", y del "Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios", así como se confirman los nombres de aquellos que lo mantienen vigente y de aquellos que se incorporan a este último instrumento.	43
Pub. No. 1454-A-2016	Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que suscriben el Gobierno del Estado de Chiapas y los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas.	47
Pub. No. 1455-A-2016	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 82/DR-A/2014, instaurado en contra del C. David Flores López. (Primera Publicación).	60
Publicación Federal:		
Pub. No. 412-B-2016	Adenda a la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público local del Estado de Chiapas.	68
Avisos Judiciales y Generales:		80-87

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 218

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 218

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números 159/SM/2014, 76/SP/2015 y 92/SM/2015, de fechas 28 de Octubre del año 2014, 15 de Abril y 04 de Mayo del año 2015

y recibidos en oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 06 de Noviembre del año 2014, el 16 de Abril y 19 de Mayo del año 2015, los ciudadanos Juan Carlos Méndez Córdova y Oliver Díaz Muñoz, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento próximo pasado de Escuintla, Chiapas, solicitaron a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **67,602.27 Metros Cuadrados**, distribuido en **ciento treinta y cuatro (134) lotes**, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Ranchería Guadalupe, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 05-BIS, de fecha 24 de Marzo de 2015, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación de los **ciento treinta y cuatro (134) lotes** de terreno a favor de ciento treinta y cuatro personas de escasos recursos económicos que se mencionarán en párrafos subsecuentes del presente ordenamiento;
- 2.- Copia certificada emitida por el Licenciado Ricardo Alberto Cruz Cruz, Notario Público número 105, del Estado, del Instrumento Jurídico número Cuatro, de fecha 17 de Febrero del año 2012, pasado ante la Fe del Licenciado Ricardo Alberto Cruz Cruz, Titular de la Notaría Pública número 105, del Estado, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el registro 1125, de fecha 11 de Junio del año 2013, Delegación Acapetahua, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar;
- 3.- Copias certificadas de ciento treinta y cuatro (134) planos individuales, un (1) plano general que identifican la totalidad de las superficies de terreno a desincorporar;
- 4.- Original de ciento treinta y cuatro (134) escritos de fechas 05 de Enero del 2015, por medio de los cuales los ciento treinta y cuatro (134) beneficiarios solicitaron al Ayuntamiento de cuenta, las referidas donaciones;
- 5.- Original de ciento treinta y cuatro (134) Actas de Nacimiento de los ciudadanos que serán beneficiados;
- 6.- Original de ciento treinta y cuatro (134) Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los ciento treinta y cuatro beneficiarios;
- 7.- Copias certificadas de ciento treinta y cuatro (134) Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento, a favor de los beneficiarios; y
- 8.- Copias certificadas de ciento treinta y cuatro (134) identificaciones de los ciudadanos que solicitaron la donación. Los documentos certificados fueron emitidos por el Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, en vía de alcance a los oficios antes mencionados, mediante oficio número 01/SM/2016, de fecha 18 de Enero del año 2016 y recibido en la oficialía de partes de este

Poder Legislativo, el día 27 de Enero de 2016, el Ingeniero Mauro Cruz Jabalois, Presidente Municipal del actual Ayuntamiento Constitucional de Escuintla, Chiapas, solicitó a este Poder Legislativo, dar continuidad a la solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de los ciento treinta y cuatro lotes de terreno en comento; asimismo anexó, original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 01, de fecha 07 de Enero de 2016, en la cual el Cuerpo Edilicio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal de los lotes de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación.

Por lo que, el oficio número 01/SM/2016, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de Mayo de 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con los expedientes respectivos para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Escuintla, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **67,602.27 Metros Cuadrados**; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número Cuatro, de fecha 17 de Febrero del año 2012, mencionado en líneas anteriores; terreno distribuido en **ciento treinta y cuatro (134) lotes**, que de acuerdo a lo previsto en el Acta número 01 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de Enero de 2016, serán enajenados vía donación a favor de las personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación con sus respectivas superficies individuales:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	ROSARIO FATIMA ESCOBAR DE LOS SANTOS	544.65 M ²
02	CANDELARIA DE LOS SANTOS GONZALEZ	809.99 M ²
03	KIYOMI NAGANO PALACIOS	470.21 M ²
04	TAKASHI NAGANO PALACIOS	431.07 M ²
05	SONIA LOPEZ DIAZ	608.50 M ²
06	LUCIA DIAZ MONTEZ	809.00 M ²
07	SARA ESPINOSA SOLIS	200.00 M ²
08	PASCUAL TORRES ANTONIO	400.00 M ²
09	ELIZABETH ESPINOZA RAMIREZ	814.20 M ²
10	ROSA KARINA BOLAÑOS VENTURA	200.00 M ²
11	CECILIA DE LOS SANTOS GONZALEZ	400.00 M ²
12	CIRIACO BARTOLON PEREZ	210.00 M ²
13	CONCEPCIÓN BARTOLON ESPINOSA	209.00 M ²
14	ANGELINA LOPEZ DIAZ	405.00 M ²
15	ENRIQUE SANCHEZ ARREOLA	815.00 M ²
16	HECTOR LOPEZ ESPINOZA	800.00 M ²
17	LOURDES MORALES VELAZQUEZ	400.00 M ²
18	NERY LOPEZ HILERIO	811.00 M ²
19	LIZETH CABALLERO CONCILCO	803.00 M ²
20	ELENA HERNANDEZ GALINDO	800.00 M ²
21	LUCINA CONCILCO RAMIREZ	404.00 M ²
22	MINERBA LEON HILERIO	805.00 M ²

23	ARMANDO HERNANDEZ MEDINA	416.95 M ²
24	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ	409.00 M ²
25	MARCO ANTONIO FUENTES HERNANDEZ	400.00 M ²
26	ROSENDO VELAZQUEZ HERNANDEZ	600.00 M ²
27	DAIRA REYES LANG	400.00 M ²
28	OBETH ESAU MERINO JUAREZ	800.00 M ²
29	DAVID MEDINA ZAPATA	200.00 M ²
30	YERANIA YANETH AGUSTIN PEREZ	800.00 M ²
31	JORGE MARIO AGUSTIN PEREZ	800.00 M ²
32	MARIELA VERA BALDOBINO	397.50 M ²
33	RAFAEL ARREOLA HILERIO	600.00 M ²
34	GUADALUPE PEREZ PEREZ	800.00 M ²
35	MAYUMI NAGANO RAMIREZ	799.00 M ²
36	CARLOS VERA BALDOVINO	816.00 M ²
37	SARA MONTES CARMONA	401.50 M ²
38	GABRIEL ULISES RIOS CRUZ	202.00 M ²
39	ALBA LUZ MUÑOZ ARREOLA	600.00 M ²
40	MARIA CRISTINA TOMAS CRUZ	400.00 M ²
41	JUANA CRUZ OLIVERA	800.00 M ²
42	EFRAIN PALACIOS MARTINEZ	400.00 M ²
43	WILBER CRUZ MONTES	200.00 M ²
44	JOSE ALFREDO PALACIOS CASTAÑEDA	400.00 M ²
45	LUCIA GARCIA MORALES	403.00 M ²
46	GABRIELA VELAZQUEZ PEREZ	800.00 M ²
47	ISABEL PEREZ SALAS	200.00 M ²
48	RUTH JUAREZ DE LA CRUZ	600.00 M ²
49	NORMA ANGELICA PINEDA GARCIA	503.50 M ²
50	MILAGROS RAMIREZ REYES	750.00 M ²
51	DORA LUZ HILERO FUENTES	800.00 M ²
52	SIMION DIAS ANTONIO	400.00 M ²
53	MARVIN ISRAEL ESCOBAR DE LEON	800.00 M ²
54	NELVIN ANTONIO MERINO JUAREZ	400.00 M ²
55	GUILLERMO PINEDA GARCIA	410.00 M ²
56	JAIME CRUZ PEREZ	800.00 M ²
57	ANA BERTHA ORTEGA CRUZ	800.00 M ²
58	CONCEPCION CRUZ DOMINGUEZ	400.00 M ²
59	MARIO AGUSTIN GONZALEZ	600.00 M ²
60	MARIA MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ	400.00 M ²
61	OLGA CASTRO ESPINOZA	402.00 M ²
62	VIRGINIA OVALLE LOPEZ	609.50 M ²
63	BIVIANA ISELA AGUSTIN PEREZ	400.00 M ²
64	GERBE AGUILON MENDEZ	400.00 M ²
65	ROBERTO GONZALEZ SANTIAGO	409.00 M ²
66	GUADALUPE FUENTES HERNANDES	410.00 M ²
67	OLGA NIÑO OLEAS	207.50 M ²

68	ROMULO HERNANDEZ MEDINA	401.50 M ²
69	MARIA NINET LOPEZ AGUILAR	400.00 M ²
70	ADRIANA MONTES ESCOBAR	400.00 M ²
71	MIRIAM CONCEPCION CRUZ OLIVERA	400.00 M ²
72	USAY HERNANDEZ CRUZ	400.00 M ²
73	RUTH DANIELA ESPINOZA HERNANDEZ	400.00 M ²
74	MARIA MONSERRAT VAZQUEZ PEREZ	200.00 M ²
75	JOSUE GILDARDO RABANALES CAMPOS	400.00 M ²
76	OCTAVIO CRUS CONSTANTINO	400.00 M ²
77	BULMARO TOLEDO ALFARO	800.00 M ²
78	JORGE ANGEL PEREZ RIOS	400.00 M ²
79	ELIZABETH PEREZ DIAZ	600.00 M ²
80	CONSUELO JIMENEZ HERNANDEZ	600.00 M ²
81	MARIA MAGDALENA AGUILAR BARRIOS	400.00 M ²
82	FLORIDA ASEBEDO HERNANDES	600.00 M ²
83	WILBER RICARDO NIÑO CRUZ	398.00 M ²
84	CELIA LUCINDA AGUILON MENDEZ	395.00 M ²
85	VALERIA MONSERRAT MAGAÑA PEREZ	198.50 M ²
86	ROMEO PEREZ CRUZ	600.00 M ²
87	NORMA HERRERA TRINIDAD	406.00 M ²
88	MANUEL REYES LAN	392.00 M ²
89	JAVIER PALACIOS CASTAÑEDA	397.00 M ²
90	CANDELARIA HERNANDEZ LOPEZ	600.00 M ²
91	ANGELA MONTES CRUZ	440.37 M ²
92	MARIA ORTIZ PEREZ	818.00 M ²
93	FELIPE PEREZ CHIROY	838.80 M ²
94	HELADIO CARRILLO RAMIREZ	821.20 M ²
95	JANET RAMIREZ OVALLES	403.00 M ²
96	ANGEL ESPINOZA LOPEZ	200.00 M ²
97	CONCEPCION LOPEZ GARCIA	600.00 M ²
98	LICSANA ESPINOZA LOPEZ	200.00 M ²
99	EVA LIDIA GARCIA ARIAS	412.00 M ²
100	JEORGINA VAZQUEZ VELAZQUEZ	200.00 M ²
101	AMALIA AGUILAR VAZQUEZ	800.00 M ²
102	CONCEPCION GIRON VELAZQUEZ	801.00 M ²
103	ODALIS GARCIA GIRON	800.00 M ²
104	EUDOCIA GARCIA GIRON	400.00 M ²
105	ELIBERTA ROBLERO MORALES	400.00 M ²
106	MAGNOLIA HERRERA HERRERA	401.00 M ²
107	EVANGELINA CRUZ	800.00 M ²
108	AMADO PEREZ ANTONIO	400.00 M ²
109	MERCEDES REYES DOMINGUEZ	400.18 M ²
110	JOSEFINA ANTONIO ANTONIO	202.00 M ²
111	ROSA PETRONA LOPEZ DE LEON	200.05 M ²
112	NORMA REYES MUNDO	400.00 M ²

113	NOLBERTO FONSECA MORENO	212.00 M ²
114	MARICELA GARCIA CRUZ	827.00 M ²
115	RAQUEL HERNANDEZ GARCIA	449.00 M ²
116	DONACIANA RAMIREZ GOMEZ	400.00 M ²
117	MARIA ELENA MORALES GOMEZ	400.00 M ²
118	IDOLINA ACEBEDO HERNANDEZ	805.00 M ²
119	MIRIAM PEREZ ACEBEDO	799.60 M ²
120	RUTILA RODRIGUEZ ROBLERO	812.00 M ²
121	MARGARITA CONCEPCION CRUZ MENDEZ	398.50 M ²
122	ULISES SALAZAR ANTONIO	398.50 M ²
123	OSMAR JUAN DOMINQUEZ FUENTES	400.00 M ²
124	CONCEPCIÓN AGUILAR VAZQUEZ	800.00 M ²
125	DORA LUZ MINA PERALTA	400.00 M ²
126	VIOLETA NOEMI PEREZ REYES	400.00 M ²
127	VICENTE PEREZ REYES	400.00 M ²
128	GUADALUPE ROQUE VERA	200.00 M ²
129	ROSA MARIA DE LEON PEREZ	200.00 M ²
130	MILAGRO HERNANDEZ CORTEZ	256.00 M ²
131	ZAULO JUNCO PEREZ	805.00 M ²
132	DOROTEO JIMENEZ HERNANDEZ	367.00 M ²
133	LIZMAR ESPINOZA LOPEZ	203.00 M ²
134	BRENDA NOEMI GARCIA GONZALEZ	849.00 M ²
	TOTAL	67,602.27M²

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los Municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura local al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 16 de Mayo de 2016, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Escuintla, para desincorporar del patrimonio municipal los multicitados lotes de terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Escuintla, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **67,602.27 Metros Cuadrados**, distribuido en **ciento treinta y cuatro (134)** lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra; predio ubicado en la Ranchería Guadalupe, de ese Municipio. Con las superficies individuales en metros cuadrados de cada uno de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE INDIVIDUAL EN METROS CUADRADOS
01	ROSARIO FATIMA ESCOBAR DE LOS SANTOS	544.65 M ²
02	CANDELARIA DE LOS SANTOS GONZALEZ	809.99 M ²
03	KIYOMI NAGANO PALACIOS	470.21 M ²
04	TAKASHI NAGANO PALACIOS	431.07 M ²
05	SONIA LOPEZ DIAZ	608.50 M ²
06	LUCIA DIAZ MONTEZ	809.00 M ²
07	SARA ESPINOSA SOLIS	200.00 M ²
08	PASCUAL TORRES ANTONIO	400.00 M ²
09	ELIZABETH ESPINOZA RAMIREZ	814.20 M ²
10	ROSA KARINA BOLAÑOS VENTURA	200.00 M ²
11	CECILIA DE LOS SANTOS GONZALEZ	400.00 M ²
12	CIRIACO BARTOLON PEREZ	210.00 M ²
13	CONCEPCIÓN BARTOLON ESPINOSA	209.00 M ²
14	ANGELINA LOPEZ DIAZ	405.00 M ²
15	ENRIQUE SANCHEZ ARREOLA	815.00 M ²
16	HECTOR LÓPEZ ESPINOZA	800.00 M ²
17	LOURDES MORALES VELAZQUEZ	400.00 M ²
18	NERY LOPEZ HILERIO	811.00 M ²
19	LIZETH CABALLERO CONCILCO	803.00 M ²
20	ELENA HERNANDEZ GALINDO	800.00 M ²
21	LUCINA CONCILCO RAMIREZ	404.00 M ²
22	MINERBA LEON HILERIO	805.00 M ²
23	ARMANDO HERNANDEZ MEDINA	416.95 M ²
24	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ	409.00 M ²
25	MARCO ANTONIO FUENTES HERNANDEZ	400.00 M ²
26	ROSENDO VELAZQUEZ HERNANDEZ	600.00 M ²
27	DAIRA REYES LANG	400.00 M ²
28	OBETH ESAU MERINO JUAREZ	800.00 M ²
29	DAVID MEDINA ZAPATA	200.00 M ²
30	YERANIA YANETH AGUSTIN PEREZ	800.00 M ²
31	JORGE MARIO AGUSTIN PEREZ	800.00 M ²
32	MARIELA VERA BALDOBINO	397.50 M ²

33	RAFAEL ARREOLA HILERIO	
34	GUADALUPE PEREZ PEREZ	600.00 M ²
35	MAYUMI NAGANO RAMIREZ	800.00 M ²
36	CARLOS VERA BALDOVINO	799.00 M ²
37	SARA MONTES CARMONA	816.00 M ²
38	GABRIEL ULISES RIOS CRUZ	401.50 M ²
39	ALBA LUZ MUÑOZ ARREOLA	202.00 M ²
40	MARIA CRISTINA TOMAS CRUZ	600.00 M ²
41	JUANA CRUZ OLIVERA	400.00 M ²
42	EFRAIN PALACIOS MARTINEZ	800.00 M ²
43	WILBER CRUZ MONTES	400.00 M ²
44	JOSE ALFREDO PALACIOS CASTAÑEDA	200.00 M ²
45	LUCIA GARCIA MORALES	400.00 M ²
46	GABRIELA VELAZQUEZ PEREZ	403.00 M ²
47	ISABEL PEREZ SALAS	800.00 M ²
48	RUTH JUAREZ DE LA CRUZ	200.00 M ²
49	NORMA ANGELICA PINEDA GARCIA	600.00 M ²
50	MILAGROS RAMIREZ REYES	503.50 M ²
51	DORA LUZ HILERO FUENTES	750.00 M ²
52	SIMION DIAS ANTONIO	800.00 M ²
53	MARVIN ISRAEL ESCOBAR DE LEON	400.00 M ²
54	NELVIN ANTONIO MERINO JUAREZ	800.00 M ²
55	GUILLERMO PINEDA GARCIA	400.00 M ²
56	JAIME CRUZ PEREZ	410.00 M ²
57	ANA BERTHA ORTEGA CRUZ	800.00 M ²
58	CONCEPCION CRUZ DOMINGUEZ	800.00 M ²
59	MARIO AGUSTIN GONZALEZ	400.00 M ²
60	MARIA MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ	600.00 M ²
61	OLGA CASTRO ESPINOZA	400.00 M ²
62	VIRGINIA OVALLE LOPEZ	402.00 M ²
63	BIVIANA ISELA AGUSTIN PEREZ	609.50 M ²
64	GERBE AGUILON MENDEZ	400.00 M ²
65	ROBERTO GONZALEZ SANTIAGO	400.00 M ²
66	GUADALUPE FUENTES HERNANDES	409.00 M ²
67	OLGA NIÑO OLEAS	410.00 M ²
68	ROMULO HERNANDEZ MEDINA	207.50 M ²
69	MARIA NINET LOPEZ AGUILAR	401.50 M ²
70	ADRIANA MONTES ESCOBAR	400.00 M ²
71	MIRIAM CONCEPCION CRUZ OLIVERA	400.00 M ²
72	USAY HERNANDEZ CRUZ	400.00 M ²
73	RUTH DANIELA ESPINOZA HERNANDEZ	400.00 M ²
74	MARIA MONSERRAT VAZQUEZ PEREZ	400.00 M ²
75	JOSUE GILDARDO RABANALES CAMPOS	200.00 M ²
76	OCTAVIO CRUS CONSTANTINO	400.00 M ²
77	BULMARO TOLEDO ALFARO	400.00 M ²
		800.00 M ²

78	JORGE ANGEL PEREZ RIOS	400.00 M ²
79	ELIZABETH PEREZ DIAZ	600.00 M ²
80	CONSUELO JIMENEZ HERNANDEZ	600.00 M ²
81	MARIA MAGDALENA AGUILAR BARRIOS	400.00 M ²
82	FLORIDA ASEBEDO HERNANDES	600.00 M ²
83	WILBER RICARDO NIÑO CRUZ	398.00 M ²
84	CELIA LUCINDA AGUILON MENDEZ	395.00 M ²
85	VALERIA MONSERRAT MAGAÑA PEREZ	198.50 M ²
86	ROMEO PEREZ CRUZ	600.00 M ²
87	NORMA HERRERA TRINIDAD	406.00 M ²
88	MANUEL REYES LAN	392.00 M ²
89	JAVIER PALACIOS CASTAÑEDA	397.00 M ²
90	CANDELARIA HERNANDEZ LOPEZ	600.00 M ²
91	ANGELA MONTES CRUZ	440.37 M ²
92	MARIA ORTIZ PEREZ	818.00 M ²
93	FELIPE PEREZ CHIROY	838.80 M ²
94	HELADIO CARRILLO RAMIREZ	821.20 M ²
95	JANET RAMIREZ OVALLES	403.00 M ²
96	ANGEL ESPINOZA LOPEZ	200.00 M ²
97	CONCEPCION LOPEZ GARCIA	600.00 M ²
98	LICSANA ESPINOZA LOPEZ	200.00 M ²
99	EVA LIDIA GARCIA ARIAS	412.00 M ²
100	JEORGINA VAZQUEZ VELAZQUEZ	200.00 M ²
101	AMALIA AGUILAR VAZQUEZ	800.00 M ²
102	CONCEPCION GIRON VELAZQUEZ	801.00 M ²
103	ODALIS GARCIA GIRON	800.00 M ²
104	EUDOCIA GARCIA GIRON	400.00 M ²
105	ELIBERTA ROBLERO MORALES	400.00 M ²
106	MAGNOLIA HERRERA HERRERA	401.00 M ²
107	EVANGELINA CRUZ	800.00 M ²
108	AMADO PEREZ ANTONIO	400.00 M ²
109	MERCEDES REYES DOMINGUEZ	400.18 M ²
110	JOSEFINA ANTONIO ANTONIO	202.00 M ²
111	ROSA PETRONA LOPEZ DE LEON	200.05 M ²
112	NORMA REYES MUNDO	400.00 M ²
113	NOLBERTO FONSECA MORENO	212.00 M ²
114	MARICELA GARCIA CRUZ	827.00 M ²
115	RAQUEL HERNANDEZ GARCIA	449.00 M ²
116	DONACIANA RAMIREZ GOMEZ	400.00 M ²
117	MARIA ELENA MORALES GOMEZ	400.00 M ²
118	IDOLINA ACEBEDO HERNANDEZ	805.00 M ²
119	MIRIAM PEREZ ACEBEDO	799.60 M ²
120	RUTILA RODRIGUEZ ROBLERO	812.00 M ²
121	MARGARITA CONCEPCION CRUZ MENDEZ	398.50 M ²
122	ULISES SALAZAR ANTONIO	398.50 M ²

123	OSMAR JUAN DOMINQUEZ FUENTES	400.00 M ²
124	CONCEPCIÓN AGUILAR VAZQUEZ	800.00 M ²
125	DORA LUZ MINA PERALTA	400.00 M ²
126	VIOLETA NOEMI PEREZ REYES	400.00 M ²
127	VICENTE PEREZ REYES	400.00 M ²
128	GUADALUPE ROQUE VERA	200.00 M ²
129	ROSA MARIA DE LEON PEREZ	200.00 M ²
130	MILAGRO HERNANDEZ CORTEZ	256.00 M ²
131	ZAULO JUNCO PEREZ	805.00 M ²
132	DOROTEO JIMENEZ HERNANDEZ	367.00 M ²
133	LIZMAR ESPINOZA LOPEZ	203.00 M ²
134	BRENDA NOEMI GARCIA GONZALEZ	849.00 M ²
	TOTAL	67,602.27M²

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los 134 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de las 134 personas de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el Artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los 134 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Escuintla, Chiapas, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de Escuintla, Chiapas, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Escuintla, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al 27 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de mayo de dos mil dieciséis, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1444-A-2016

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Expediente: 189/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-09/861/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
21 de abril de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

C. Yanuario Castellanos Tadeo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer

personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley indiferible que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 09, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, ex Director de Administración de Personal, de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con el formato único de personal, de la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Secretaría de Educación Federalizada, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, (glosado en copia certificada a foja 124 del sumario); derivado de la investigación correspondiente al **Resultado 12, clave de acción 12-A-07000-14-0512-06-002, del pliego de observaciones PO0228/2014, auditoría 512, denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), practicada por la Auditoría Superior de la Federación al gobierno del Estado de Chiapas, cuenta pública 2012.**

Cabe destacar que la presente irregularidad, se determinó de la revisión a la documentación presentada por la Secretaría de Educación, toda vez que se realizó una selección de conceptos de pago por bonos o compensaciones al personal (docente y administrativo), detectándose pagos que no son financiables con el fondo, por un importe de \$30,569,741.07 (treinta millones, quinientos sesenta y nueve mil, setecientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.), y 118 pagos a 82 trabajadores por \$761,070.25 (setecientos sesenta y un mil, setenta pesos 25/100 M.N.), por concepto de "bono anual de participación en la formación de docentes", debido a que fueron otorgados a personal administrativo, sin contar con la normativa para otorgar dicho recurso. Lo anterior en incumplimiento de los artículos 26 y 29 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 16 de la Ley General de Educación; sin embargo de acuerdo a la investigación realizada por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, señala que no existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal, toda vez que se tomó en consideración el oficio SE/CGAF/00546/2014 de 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce (obra en autos a foja 106), signado por el Secretario de Educación, donde comprueba la gestión del recursos y el reintegro de los intereses generados que asciende a \$32'458,613.08 (treinta y dos millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, seiscientos trece pesos 08/100 M.N.), mismo que se depositó a la cuenta número 802541297 de la institución bancaria BANORTE denominada SHFAEB 2012, presumiendo así, responsabilidad administrativa por parte de Usted, ex Director de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación, toda vez que los pagos realizados por los rubros señalados con antelación, que fueron otorgados a personal administrativo y docente, y que no son financiables con el fondo, no tuvo la acuosidad de vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como la falta de supervisión y control de los pagos ajustados a las disposiciones específicas y normativas.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y soportes documentales:

- Informe de Resultados de Investigación de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, de esta Secretaría (Anexo A1, folios 38 a 47 del presente sumario) mediante el cual en la parte medular indica lo siguiente:

"V.- Conclusión

Como resultado de la investigación realizada y del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Educación a la Auditoría Superior de la Federación, se concluye determinar una presunta responsabilidad administrativa a los CC. Lic. Yanuario Castellanos Tadeo, ex Director de Administración de Personal de la Coordinación General de Administración Federalizada y Lic. César René Estrada Castellanos, Coordinador General de Administración Federalizada, toda vez que se realizaron pagos por concepto de Bono Anual de Productividad y Bono Anual de Participación en la Formación del Docente que fueron otorgados a personal administrativo y que no son financiados con el fondo, derivado a que no vigiló el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y a la falta de supervisión y control que permitan verificar y garantizar que los pagos se ajusten a las disposiciones específicas y normativas; así como, omitió supervisar la correcta aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo personal, pago y control presupuestal, emitan las áreas competentes de la Secretaría de Administración, en lo que corresponda al personal federalizado, infringiendo los artículos 45, fracciones I, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13, fracción I y 16 de la Ley General de Educación, artículo 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 10, fracción IV, letra A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, artículo 62 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Disposición Quinta, fracción I, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y páginas 243, numeral 6, 248 y 249 numeral 02 y 13 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación".

- El personal auditor anexa como papel de trabajo elaborado por la Auditoría Superior de la Federación lo siguiente: "Cédula de Resultados Preliminares de la auditoría 512, denominada Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. (Obra en copia certificada a fojas 66 y 67 del presente sumario)
- El personal auditor de la Contraloría Interna en la Secretaría de Subsecretaría de Educación Federalizada, anexa como papel de trabajo, la Cédula Analítica del Pliego de Observaciones y la Documentación presentada ante la Auditoría Superior de la Federación, por la Secretaría de Educación. (Anexo B1.1, folios 160 y 161 del presente sumario)
- Copia certificada del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría (ASF) número 001/2012 de fecha 9 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece. (Obra a fojas 55 a 58 del presente sumario)
- Copia certificada de la Cédula de Resultados Preliminares (ASF) de fecha 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. (Obra a fojas 66 y 67 del presente sumario)
- Copia certificada de la Cédula de Resultados Finales, de fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece. (Obra a fojas 80 y 81 del presente sumario)

- Copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares número 004/CP2012, de 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece (con observación). (Obra a fojas 82 a 85 del presente sumario)
- Copia certificada de la Cédula analítica del Pliego de Observaciones. (Obra a fojas 90 y 91 del presente sumario)
- Copia certificada del oficio AEGF/1307/2013, de 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación y dirigido al Gobernador del Estado de Chiapas. (Obra a fojas 53 y 54 del presente sumario)
- Copia certificada del Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares número 003/CP2012, de 16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece. (Obra a fojas 68 y 69 del presente sumario)
- Copia certificada del memorándum SFP/S´SAPAC/DAD“B”/1151/2014, de 9 nueve de octubre de 2014, signado por el Director de Auditoría en Dependencias “B” y dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada. (Obra a foja 92 del sumario en que se actúa)
- Copia certificada de los oficios SFP/S´SAPAC/603, 958/2014, de 18 dieciocho de febrero y 5 cinco de noviembre ambos de 2014 dos mil catorce respectivamente, signados por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Auditor Superior de la Federación. (Obra a fojas 99 a 101 del presente sumario)
- Copia certificada del oficio SE/CGAF/00149/2015, de 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación y dirigido al titular de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada. (Obra a fojas 104 y 105 del presente sumario)
- Copia certificada del recibo oficial 207076, de 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce. (Obra a foja 116 del presente sumario)
- Copia certificada del oficio SFP/SAPAC/660/2014, de 1 uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y dirigido al Secretario de Educación. (Obra a foja 117 del expediente en que se actúa)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en copias certificadas; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en “Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción,

en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

En consecuencia, se presume que **Usted**, en su calidad de ex Director de Administración de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, faltó a los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia a los que estaba obligado en el debido desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, tenía la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, leyes, reglamentos y demás normas aplicables, así como vigilar que el apego de remuneraciones y deducciones al personal docente se realizarán de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos y por ello con su conducta omisa, no cumplió con dispuesto en los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 fracción IV, letra A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012; 72 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; Disposición Quinta, fracción I, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y 45 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: **Ley de Coordinación Fiscal... 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones; en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación; 49. - Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley; Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012: 10.- Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49 fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán: **IV, letra A, inciso c).**- La Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas, en el ejercicio de los recursos públicos federales, se sujetarán al Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal (FAEB), por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, o a cualquier otro instrumento normativo que lo sustituya, y; **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación 72.- El Titular de la Dirección de****

Administración de Personal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, leyes, reglamentos y demás normas aplicables, en materia de administración de personal a cargo de la Secretaría... XIV.- Vigilar que el apego de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos establecidos; **Disposición Quinta, del Acuerdo número 482 por los que se establecen las Disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).**- La administración de recursos humanos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad establecida en la entidad federativa o, en su caso, como referencia a la federal, teniendo especial cuidado en lo siguiente: **fracción I.-** los pagos con cargo al FAEB deberán contar con la autorización del techo presupuestal correspondiente; **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. En el caso concreto se dice que **Usted**, en su calidad de ex Director de Administración de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, presumiblemente no cumplió con los preceptos antes transcritos, toda vez que no vigiló la aplicación de las normas y lineamientos establecidos en la ejecución de los proyectos, así como la falta de administración de los recursos federales recibidos conforme a las disposiciones aplicables, así también tenía la obligación de establecer mecanismos de supervisión y control que permitieran verificar que los pagos se ajustaran a los tabuladores de sueldos vigentes, así como a disposiciones específicas de pago, emitidas por las áreas normativas competentes; con ello se advierte que no vigiló el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y la falta de supervisión y control de los mecanismos que permitieran verificar y garantizar que los pagos, estuvieran sujetos a las disposiciones específicas y normativas, como consecuencia de lo anterior, la realización de los pagos con recurso del fondo, por conceptos de bono anual de productividad y bono anual de participación en la formación docente, que fueron otorgados al personal administrativo, presuntamente no se ajustaron a las normas y lineamientos de que se trata; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta los artículos 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a

ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1445-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Procedimiento Administrativo: 003/DR-C/2014

Oficio No.: SFP/SSJP/DR-C/M-08/849/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Abril 28 de 2016

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

Edicto

Yanuario Castellanos Tadeo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 horas del día 16 de junio de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, en su calidad de Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación en el momento de los hechos, cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento de 16 de octubre de 2011, expedido por el entonces Secretario de Educación, documento visible a foja 205 del sumario, documental que se logra adminicular con la información contenida en el original del oficio SE/CGAF/DAP/01819/13, de 15 de noviembre de, suscrito por el Director de Administración de Personal de la Secretaría de Educación, visible a fojas 192 a 195 del sumario, pruebas que adquieren valor probatorio en base a la tesis siguiente:

“Copias fotostaticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con “las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar “valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos" o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Página: 294, "Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

La presunta irregularidad deriva del incumplimiento a las funciones otorgadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en los artículos 62, fracciones IX, X y XX, publicado en el Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006; y el 80, fracciones III, VIII y XVIII del Periódico Oficial 405 de 07 de diciembre de 2012, se establecen en el primero de ellos, que los titulares de las Direcciones de Administración de Personal Estatal y Federalizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la facultad de **tramitar, registrar y controlar la admisión**, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos, así como la obligación de realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos, **y de vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos**; ahora bien, en lo que respecta al segundo de los citados Reglamentos, se precisa que el titular de la Dirección de Administración de Personal, deberá vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumplan con la normatividad establecida, de suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos, así como establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal; funciones que se presumen no se cumplieron al generarse el pago a los profesores Kenia Yadira Reyes Peña y Iván Alejandro Ramírez Gordillo, quienes aparecen en la nómina en el Centro de Atención Múltiple, con clave de centro de trabajo 07DML022K del Municipio de

Copainalá, Chiapas, sin que pertenezcan a ese centro de trabajo, a los cuales se les generó el pago de sus salarios, sin contar con la documentación correspondiente para haberse generado pagos, la primera de ellos, por \$313,836.96 (trescientos trece mil, ochocientos treinta y seis 96/100 M.N.), derivado a que Kenia Yadira Reyes Peña, no cuenta evidencia de que se haya presentado a laborar del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, en cumplimiento a la orden de comisión 167/2011 de 01 de septiembre de 2011, mediante proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, autorizándola para la comisión al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá Chiapas; ahora bien, en lo que respecta a Iván Alejandro Ramírez Gordillo, se informó que no obra expediente alguno que compruebe su contratación del 16 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, ni lista de asistencia que demuestre que fue procedente efectuarle el pago por \$82,571.18 (ochenta y dos mil, quinientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); por lo que se presume un presunto daño al erario por \$396,408.14 (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), por falta de control en la admisión del personal de la Secretaría y de vigilancia para tramitar el pago de remuneraciones de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos; lo anterior, en contravención a las funciones antes mencionadas en correlación al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, que indican lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación (fojas 370 a 378 del sumario):

Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006.

Artículo 62.- Los titulares de las Direcciones de Administración de Personal Estatal y Federalizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

...

IX.- Tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos;

X.- Realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos;

...

XX.- Vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos;

...

Periódico Oficial 405, de 07 siete de diciembre de 2012 dos mil doce:

Artículo 80.- El titular de la Dirección de Administración de Personal, tendrá las atribuciones siguientes:

...

III.- Vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida;

VIII.- Suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos;

XVIII.- Establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Resultados de Denuncia, de 10 de diciembre de 2013, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 07 a 12 del sumario), mediante el cual se concluye lo siguiente:

“...

Resultados obtenidos en la investigación realizada

Como resultado del análisis a la documentación obtenida se conoció que la **C. Kenia Yadira Reyes Peña**, generó alta a partir del 16 de enero de 2010, según orden de adscripción con oficio No. SE/SEF/DEE/002259, de fecha 18 de enero de 2010, en el centro de trabajo Centro de Atención Múltiple con clave 07DML0048S, ubicado en el municipio de Mapastepec, Chiapas; así mismo, mediante orden de comisión No. 167/2011, de fecha 01 de septiembre 2011, derivado del proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, fue comisionada al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el

Municipio de Copainalá, Chiapas; con relación al C. Iván Alejandro Ramírez Gordillo, el nivel educativo informó que no cuenta con la orden de comisión de dicha persona la cual generó pago en los centros de trabajo 07DML0018Y y 07DML0022K; de los cuales mediante el nivel educativo al que pertenecen se solicitó las listas de asistencia, manifestando dicha dirección que no cuentan con los documentos solicitados. Por lo que se solicitó a la Dirección de Administración de Personal, la cuantificación de lo cobrado por estas personas, informando que la C. Kenia Yadira Reyes Peña, se le pagó un importe total de \$313,836.96 (trescientos trece mil ochocientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) y el C. Iván Ramírez Gordillo, se le pagó un importe total de \$82,571.18 (ochenta y dos mil quinientos setenta y un peso 18/100 M.N.)

Conclusión

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que existe responsabilidad administrativa por parte de los CC. Patricia del Carmen Reyes Navarro y Yanuario Castellanos Tadeo, Directora de Educación Elemental y Director de Administración de Personal de ese entonces, respectivamente; toda vez que se generó el pago del personal sin contar con la documentación correspondiente. Ya que según orden de comisión No. 167/2011, de fecha 01 de septiembre de 2011, derivado del proceso de cadena de cambio de la C. Kenia Yadira Reyes Peña, fue comisionada al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas; y que del C. Iván Alejandro Ramírez Gordillo, no obra en su expediente documento alguno que compruebe su contratación; por lo anterior se presume una responsabilidad y daño al erario por un importe de \$396,408.14 (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), por el cobro de dichas personas”.

- Original de constancia de percepción y deducción del Departamento de Administración de Personal de la Subsecretaría de Educación Federalizada del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, en el que se precisa lo siguiente (fojas 223 a 230 del sumario):

(ANEXO EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

C.	REYES PEÑA KENIA YADIRA	R.F.C.	REPK860404NL9
C.T.:	07DML0049S	CLAVE:	070704T148700.020007
MOT.	95 ALTA INTERINA ILIMITADA		

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
17/2011(01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011)	3,741.87	565.23	3,176.64
17/2011, COMPLEMENTO 2 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2011)	635.15	*****	635.15
17/2011, COMPLEMENTO 7 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE JULIO DE 2011)	598.00	*****	598.00
17/2011, COMPLEMENTO 13 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2011)	2,395.65	*****	2,395.65
18 /2011(16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
18 /2011 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
20 /2011 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
21 /2011 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
22 /2011 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011)	3,741.83	544.51	3,197.32
23-24/2011 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011)	9,318.06	2,067.83	7,250.23
23-24/2011, COMPLEMENTO 4 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2011)	3,764.61	*****	3,764.61
23-24/2011, COMPLEMENTO 18 (BONO DE FIN DE AÑO ADMINISTRATIVO, COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y COMPENSACION ESPECIAL 2011)	15,173.12	*****	15,173.12
23-24/2011, COMPLEMENTO 29 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE OCTUBRE DE 2011)	598.00	*****	598.00
23-24/2011, COMPLEMENTO 44 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ESPECIAL 2011)	400.00	*****	400.00

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
2011A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2011)	6,844.76	*****	6,844.76
2011A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2011)	3,422.38	*****	3,422.38
01/2012 (01 AL 15 DE ENERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
02/2012 (16 AL 31 DE ENERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
03/2012 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
04/2012 (16 AL 29 DE FEBRERO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
05/2012 (01 AL 15 DE MARZO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
07/2012 (16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2012)	8,384.12	1,160.87	7,223.25
08/2012 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
09/2012 (01 AL 15 DE MAYO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
10/2012 (16 AL 31 DE MAYO DE 2012)	3,741.83	558.00	3,183.83
11/2012 (01 AL 15 DE JUNIO DE 2012)	3,741.83	698.00	3,043.83
11/2012, COMPLEMENTO 8 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE ABRIL DE 2012)	598.00	*****	598.00
12/2012 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2012)	3,741.83	698.00	3,043.83
12/2012, COMPLEMENTO 14 (COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y DIA DEL ADMINISTRATIVO 2012)	11,167.92	*****	11,167.92
13 -16 /2012 (01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2012)	14,967.32	2,792.00	12,175.32
13 -16 /2012, COMPLEMENTO 7 (INCREMENTO SALARIAL)	2,411.30	453.44	1,957.86
13 -16 /2012, COMPLEMENTO 46 (UTILES ESCOLARES)	1,347.30	*****	1,347.30
17/2012 (01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
17/2012, COMPLEMENTO 11 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2012)	2,496.28	*****	2,496.28
18 /2012 (16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
18/2012, COMPLEMENTO 6 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2012)	339.41	*****	339.41
18/2012, COMPLEMENTO 16 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA 2012)	107.80	*****	107.80
19 /2012 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
20 /2012 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2012)	3,890.29	726.34	3,163.95
21 /2012 (01 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
22 /2012 (16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	9,692.03	4,894.84	4,797.19
23-24/2012, COMPLEMENTO 34 (BONO DE FIN DE AÑO ADMINISTRATIVO, COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y COMPENSACION ESPECIAL 2012)	16,501.86	*****	16,501.86
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	5,349.18	*****	5,349.18
2012A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	7,132.24	*****	7,132.24
2012A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	3,566.12	*****	3,566.12
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
01/2013, COMPLEMENTO 2 (DIFERENCIA DE COMPENSACION ESPECIAL 2012)	400.00	*****	400.00
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	3,890.29	1,937.46	1,952.83
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	8,720.89	4,030.78	4,690.11
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
07/2013, COMPLEMENTO 2 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE ENERO 2013)	623.00	*****	623.00
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
09/2013 (01 AL16 DE MAYO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
11/2013 (01 AL16 DE JUNIO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	3,890.29	1,991.00	1,899.29
13 -16 /2013 (01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2013)	15,561.16	7,964.00	7,597.16
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 4 (COMPENSACION ADICIONAL ADMINISTRATIVA Y DIA DEL ADMINISTRATIVO 2013)	11,614.14	*****	11,614.14
3 -16 /2013, COMPLEMENTO 17 (SERVIDOR PUBLICO DEL MES DE MAYO DE 2013)	623.00	*****	623.00

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
13 -16 /2013, COMPLEMENTO 18 (INCREMENTO SALARIAL)	2,425.33	794.56	1,630.77
16 /2013, COMPLEMENTO 32 (UTILES ESCOLARES)	1,399.85	*****	1,399.85
17/2013 (01 AL15 DE SEPTIEMBRE DE 2013)	4,039.70	2,041.05	1,998.65
17/2013, COMPLEMENTO 9 (DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS Y ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA 2013)	2,593.64	*****	2,593.64
18 /2013 (16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013)	4,039.70	2,041.05	1,998.65
2013, COMPLEMENTO 12 (DIFERENCIA DE DIA DEL ADMINISTRATIVO 2013)	352.88	*****	352.88
19 /2013 (01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2013)	4,039.70	2,789.94	1,249.76
20 /2013 (16 AL 31 DE OCTUBRE DE 2013)	4,039.70	3,289.20	750.50
21 /2013 (01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013)	4,039.70	3,289.20	750.50
TOTAL	313,836.96	73,286.20	240,550.76

C.	RAMIREZ GORDILLO IVAN ALEJANDRO	R.F.C.	RAG850522MD8
C.T.:	07DML0018Y	CLAVE:	076237E046505.0070020
MOT.	95 ALTA INTERINA ILIMITADA (DE LA QNA. 20/2012 A LA QNA. 11/2013) Y 20 INTERINATO (QNA.12/2013)		

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
22/2012 (PERIODO 20 A LA 22/2012, 16 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	3,962.79	534.39	3,428.40
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	2,674.82	389.22	2,285.60
2012A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	633.59	*****	633.59
2012A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	316.8	*****	316.80
23-24/2012, COMPLEMENTO 36 (BONO DE FIN DE AÑO 2012)	164.08	*****	164.08
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	455.78	*****	455.78
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	1,320.93	178.13	1,142.80
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	1,320.93	386.69	934.24
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	2,641.86	336.26	2,305.60
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
08/2013, COMPLEMENTO 10 (DIA DEL MAESTRO 2013)	8,939.55	*****	8,939.55
09/2013 (01 AL 15 DE MAYO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
11/2013 (01 AL 15 DE JUNIO DE 2013)	1,320.93	168.13	1,152.80
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	1,320.93	157.33	1,163.60
13-16/2013, COMPLEMENTO 33 (INCREMENTO SALARIAL)	550.79	118.43	432.36
18/2013, COMPLEMENTO 13 (DIFERENCIA DEL DIA DEL MAESTRO 2013)	352.88	*****	352.88
TOTAL	33,902.24	3,277.36	30,624.88

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
22/2012 (PERIODO 20 A LA 22/2012, 16 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)	7,933.20	920.46	7,012.74
23-24/2012 (01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)	5,339.49	664.33	4,675.16
2012A1, COMPLEMENTO 2 (AGUINALDO PRIMERA PARTE 2012)	974.32	*****	974.32
2012A2, COMPLEMENTO 3 (AGUINALDO SEGUNDA PARTE 2012)	487.16	*****	487.16
23-24/2012, COMPLEMENTO 36 (BONO DE FIN DE AÑO Y FOMENTO A LA EDUCACION 2012)	454.92	*****	454.92
23-24/2012, COMPLEMENTO 42 (BONO DE PRODUCTIVIDAD 2012)	698.25	*****	698.25
01/2013 (01 AL 15 DE ENERO DE 2013)	2,644.40	306.82	2,337.58
02/2013 (16 AL 31 DE ENERO DE 2013)	2,644.40	264.91	2,379.49
03/2013 (01 AL 15 DE FEBRERO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
04/2013 (16 AL 28 DE FEBRERO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
05-06/2013 (01 AL 31 DE MARZO DE 2013)	5,288.80	571.72	4,717.08
07/2013 (01 AL 15 DE ABRIL DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
08/2013 (16 AL 30 DE ABRIL DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
09/2013 (01 AL 15 DE MAYO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
10/2013 (16 AL 31 DE MAYO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54

QUINCENAS	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	LIQUIDO
11/2013 (01 AL 15 DE JUNIO DE 2013)	2,644.40	285.86	2,358.54
12/2013 (16 AL 30 DE JUNIO DE 2013)	2,644.40	269.32	2,375.08
13-16/2013, COMPLEMENTOS 33 (INCREMENTO SALARIAL)	1,048.80	181.52	867.28
TOTAL	48,668.94	5,180.10	43,488.84

- Copias certificadas de las nóminas relacionadas con antelación, visibles a fojas 69 a 150, 154 a 169, 173 a 179, 233 a 317 y 380 a 389 del sumario.

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

Copias simples, de las pruebas siguientes:

- Oficios 2012-2013/092, de 19 de marzo de 2013 y 2012-2013/106, de 25 abril de 2013, suscritos por la Supervisora Escolar No. 12 de la Secretaría de Educación (fojas 14 y 22 del sumario).
- Oficios 57/2012-2013, de 23 de mayo de 2013 y 28/2012-2013, de 18 de diciembre de 2012, suscritos por el Director del Centro de Atención Múltiple (CAM) 22K de la Secretaría de Educación (fojas 24 y 25 del sumario).
- Oficios SE/SEF/DEE/689/13, de 27 de mayo de 2013 y SE/SEF/DEE/682/13, de 22 de mayo de 2013, suscritos por el Jefe de Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación (fojas 27 y 29 del sumario).

En lo que respecta a las copias simples, estas se logran adminicular con el Informe de Resultados de Denuncia, de 10 de diciembre de 2013, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 07 a 12 del sumario), pruebas que adquieren valor probatorio en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostaticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por

ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: "Semana Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, página: 294, Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis "Aislada, Materia(s): "Común".

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de Director de Administración de Personal en la Secretaría de Educación en el momento de los hechos, al presuntamente incumplir con las funciones encomendadas de tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal de la Secretaría, en coordinación de los diferentes Órganos Administrativos, así como la obligación de realizar los pagos de servicios personales a los Órganos Administrativos, de vigilar que el pago de remuneraciones y deducciones al personal docente se realice de acuerdo a las políticas, normas y lineamientos establecidos, de vigilar que los movimientos nominales del personal de la Secretaría se realicen ante la instancia normativa correspondiente y que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida, de suscribir y emitir la autorización para el trámite, registro y control de las altas, bajas, promociones y demás movimientos de personal de la Secretaría de los diferentes niveles educativos y administrativos, así como establecer sistemas de control en materia de administración de personal del Subsistema Federal; funciones que se presumen no se cumplieron al generarse el pago a los profesores Kenia Yadira Reyes Peña y Iván Alejandro Ramírez Gordillo, quienes aparecen en la nómina en el Centro de Atención Múltiple, con clave de centro de trabajo 07DML022K del Municipio de Copainalá, Chiapas, sin que pertenezcan a ese centro de trabajo, a los cuales se les generó el pago de sus salarios, sin contar con la documentación necesaria que acredite o justifique el pago que se generó a Kenia Yadira Reyes Peña, como listas de asistencia del 15 de septiembre de 2011 al 15 de noviembre de 2013, para el cumplimiento de la comisión 167/2011 de 01 de septiembre de 2011, mediante proceso de cadena de cambios y ascensos del ciclo escolar 2011-2012, al Centro de Atención Múltiple con Clave de Centro de Trabajo 07DML0022K, ubicada en el Municipio de Copainalá, Chiapas, obteniendo un pago por

\$313,836.96 (trescientos trece mil, ochocientos treinta y seis 96/100 M.N.); y en lo que respecta a Iván Alejandro Ramírez Gordillo, derivado a que no obra expediente alguno que compruebe su contratación o asistencia en algún centro de trabajo del 16 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, generándole un pago por \$82,571.18 (ochenta y dos mil, quinientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); por lo que se presume **un presunto daño al erario por \$396,408.14** (trescientos noventa y seis mil, cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.); lo anterior, en contravención a las funciones establecidas en los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Educación, en los artículos 62, fracciones IX, X y XX, publicado en el Periódico Oficial 379-3ª Sección de 30 de agosto de 2006 y el 80, fracciones III, VIII y XVIII del Periódico Oficial 405 de 07 de diciembre de 2012, en correlación al artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1450-A-2016

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación de los
Delitos de Homicidio y Femicidio**

Averiguación Previa - 124/CAJ4-1/2011

Edicto

A quién corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapa, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especial de investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, que de los autos de la Averiguación Previa número: 124/CAJ4-1/2011, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º Fracción I, II, 3º Fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, Notifico a Usted que con fecha 05 de abril de 2011, se acordó el aseguramiento precautorio del inmueble que se localiza en el domicilio de la Prolongación de la 5ª Norte Oriente número 61-A, frente al Teatro de la Ciudad de esta Capital, afecto a la indagatoria en comento.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de la Fiscalía Especial de los Delitos de Homicidio y Femicidio, sita en Libramiento Norte Oriente número 2010, colonia El Bosque, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, lo Bienes Asegurados, en el entendido que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el Artículo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2016.

Atentamente

Lic. Gamaliel Ortega Leep, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1451-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quién corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número: **234/FECDO/2015-08**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 31 de agosto de dos mil quince, se acordó el **Aseguramiento Precautorio del vehículo siguiente: 1.- Un Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Chevy Monza, Sin número de Placas de Circulación, con número de Serie Visible 3G1SE51X07S137809**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de abril de 2016.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1452-A-2016

C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 72 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 6° fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y,

Considerando

Que mediante publicación oficial número 1816-A-2010, de fecha 14 de julio de 2010, se expidió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se establecieron las atribuciones de las Unidades Administrativas y las facultades de los titulares de éstas; así como todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Que con la finalidad de cumplir en forma más eficaz las atribuciones conferidas por la propia ley y atendiendo a que la fiscalización superior exige verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas estatales y municipales; a través de lo que genéricamente se denomina Auditoría de Desempeño, la presente reforma extingue la llamada Coordinación de Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio, para dar paso a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

Cabe señalar que la nueva Dirección de Auditoría de Desempeño, adicional a sus nuevas atribuciones, asumirá aquellas que eran propias de la Coordinación de Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio, sin que además, se requiera de una mayor asignación presupuestal, pues a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación pasarán a formar parte de la nueva Dirección.

Con base en lo antes expuesto, y con el afán de cumplir a cabalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en el marco de legalidad y seguridad jurídica tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 1°; el artículo 2° pasando los puntos 2.4., 2.4.1., 2.4.2. y 2.5., a ser los puntos 2.3., 2.3.1., 2.3.2. y 2.4., respectivamente; el artículo 5° en sus fracciones X y XIV; el artículo 8° en su fracción IV; el artículo 9° en sus fracciones II y XXI, pasando la actual fracción XXI a ser la fracción XXII; el artículo 11 en su fracción IV. **Se adicionan:** los puntos 3.3., 3.3.1. y 3.3.2. al artículo 2°; los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater. **Se derogan:** la fracción V del artículo 8° y los artículos 19 y 20; todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- La Auditoría Superior del Estado tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Estado y Municipios y de manera cualitativa, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, así como las políticas

públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, así como las atribuciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2º.- ...

1. ...

2. ...

2.1. ...

2.1.1.

2.1.2. ...

2.1.3. ...

2.2. ...

2.2.1. ...

2.2.2. ...

2.2.3. ...

2.3. Coordinación de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización.

2.3.1. Subdirección de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización a Poderes y Entes Públicos del Estado.

2.3.2. Subdirección de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización a Municipios.

2.4. Coordinación de Registro y Control de Situación Patrimonial.

3. ...

3.1. ...

3.1.1. ...

3.1.2. ...

3.1.3. ...

3.1.4. ...

3.1.5. ...

3.2. ...

3.2.1. ...

3.2.2. ...

- 3.2.3. ...
- 3.2.4. ...
- 3.2.5. ...

3.3. Dirección de Auditoría de Desempeño.

3.3.1. Subdirección de Auditoría de Desempeño a Poderes y Entes Públicos del Estado.

3.3.2. Subdirección de Auditoría de Desempeño a Municipios.

4. ...

- 4.1. ...
- 4.2. ...
- 4.3. ...
- 4.4. ...

5. ...

- 5.1. ...
- 5.2. ...
- 5.3. ...
- 5.4. ...
- 5.5. ...
- 5.6. ...

Artículo 5º.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

- IX. ...
- X. Autorizar la emisión de los pliegos de observaciones y los documentos que contengan la recomendación de acciones para mejorar las prácticas de gobierno, incluyendo las recomendaciones de desempeño y las observaciones que no rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, que deriven de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, que se remitirán a los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. Instruir que se diseñen y apliquen los instrumentos necesarios para la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales o municipales y la evaluación cualitativa de las políticas públicas alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII.
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...

Artículo 8º.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Establecer la metodología para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, los informes de avance de gestión financiera, los informes mensuales de cuenta pública municipal, así como aquella que permita verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales y las políticas públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;

V. **Se deroga**

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

Artículo 9º.- ...

I. ...

II. Coordinar las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que las Direcciones de su adscripción practiquen a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, en la revisión y fiscalización de los informes mensuales de cuenta pública municipal, de avance de gestión financiera y las cuentas públicas, así como aquellas orientadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programa estatales o municipales, conforme al Programa Anual aprobado por el Auditor Superior del Estado;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. Aprobar las recomendaciones derivadas de las auditorías de desempeño practicadas por las áreas de su adscripción, y verificar, a través de la Dirección de Auditoría de Desempeño, que las entidades fiscalizadas atiendan su cumplimiento o manifiesten las razones de no adopción de las recomendaciones.

XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Artículo 11.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Coordinar el desarrollo de la metodología, para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, los informes de avance de gestión financiera, los informes mensuales de cuenta pública municipal, así como aquella que permita verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales y las políticas públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

Artículo 19.- Se deroga

Artículo 20.- Se deroga

Artículo 27 bis.- El Director de Auditoría de Desempeño, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la elaboración del programa de trabajo para la realización de las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, que permitan evaluar la eficacia, eficiencia, economía, calidad de los bienes y servicios prestados;
- II. Proponer la metodología, normas, criterios y procedimientos para la realización de las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, con el apoyo de las prácticas de fiscalización nacional e internacional;
- III. Supervisar las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, conforme al Programa Anual aprobado, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de las entidades fiscalizadas; y de su marco jurídico correspondiente;
- IV. Revisar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las acciones para mejorar las prácticas de gobierno preliminares, derivadas de las auditorías de desempeño a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos;
- V. Coordinar y supervisar las reuniones para dar a conocer a las entidades fiscalizadas, las acciones para mejorar las prácticas de gobierno preliminares de las auditorías de desempeño a las Cuentas Públicas Estatal y Municipales;
- VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones definitivas obtenidas, a fin de mejorar los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones de gobierno, y elevar la calidad del desempeño gubernamental; asimismo, promover su notificación correspondiente y verificar que las entidades fiscalizadas atiendan su cumplimiento o manifiesten las razones de no adopción de las recomendaciones.
- VII. Autorizar las comisiones del personal a su cargo, para llevar a cabo la realización de auditorías de desempeño;
- VIII. Coordinar y evaluar las actividades que se realicen en los órganos administrativos de su adscripción, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades y el de Auditorías, Visitas, Inspecciones y Revisiones;
- IX. Coordinar y solicitar durante el desarrollo de las auditorías de desempeño, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- X. Promover la imposición de sanciones por el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 27 ter.- Al Subdirector de Auditoría de Desempeño a Poderes y Entes Públicos del Estado, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización en auditorías de desempeño, para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- III. Realizar las auditorías de desempeño, conforme al Programa Anual aprobado, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de las entes fiscalizados; y de su marco jurídico correspondiente;
- IV. Revisar en las auditorías de desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de los entes fiscalizados, conforme a los indicadores estratégicos aprobados y de gestión;
- V. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo las auditorías de desempeño;
- VII. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías de desempeño que su superior jerárquico les encomiende e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías de desempeño, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- IX. Integrar la documentación necesaria, para proponer la sanción a los responsables por el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación, y notificar las multas que procedan;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las acciones para mejorar las prácticas de gobierno preliminares, derivadas de las auditorías de desempeño y notificar los citatorios para darlos a conocer;
- XI. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, las acciones para mejorar las prácticas de gobierno preliminares, derivadas de las auditorías de desempeño, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones definitivas obtenidas en la realización de las auditorías de desempeño, a fin de mejorar los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones de gobierno, y elevar la calidad del desempeño gubernamental; asimismo, promover su notificación correspondiente; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 27 quater. - Al Subdirector de Auditoría de Desempeño a Municipios, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización en auditorías de desempeño, para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- III. Realizar las auditorías de desempeño, conforme al Programa Anual aprobado, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de las entes fiscalizados; y de su marco jurídico correspondiente;
- IV. Revisar en las auditorías de desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los planes, programas, proyectos de los entes fiscalizados, conforme a los indicadores estratégicos aprobados y de gestión;
- V. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo las auditorías de desempeño;
- VII. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías de desempeño que su superior jerárquico les encomiende e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías de desempeño, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- IX. Integrar la documentación necesaria, para proponer la sanción a los responsables por incumplimiento de los requerimientos de información y documentación, y notificar las multas que procedan;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las acciones para mejorar las prácticas de gobierno preliminares, derivadas de las auditorías de desempeño y notificar los citatorios para darlos a conocer;
- XI. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, las acciones para mejorar las prácticas de gobierno preliminares, derivadas de las auditorías de desempeño, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;
- XII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones definitivas obtenidas en la realización de las auditorías de desempeño, a fin de mejorar los resultados, eficiencia, eficacia y economía de las acciones de gobierno, y elevar la calidad del desempeño gubernamental; asimismo, promover su notificación correspondiente; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Transitorios

Primero.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio, pasan a formar parte de la Dirección de Auditoría de Desempeño, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Coordinación que se extingue.

Segundo.- Los asuntos pendientes y en trámite que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, estaban a cargo de la Coordinación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio, serán tramitados y concluidos por la Dirección de Auditoría de Desempeño.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

El Auditor Superior del Estado, C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López.- Rúbrica.

Publicación No. 1453-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2-A, de la Ley de Coordinación Fiscal; y con las facultades que me confieren los artículos 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 10, 13, 27, fracción II y 29, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y

Considerando

Que derivado de la celebración del Convenio Marco denominado "*Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria*" suscrito con fecha 27 de enero de 2014, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y los 122 Municipios del Estado de Chiapas, se establecieron las bases de colaboración y coordinación, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de la colaboración.

Que con motivo de la facultad de los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado, prevista en el art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 municipios optaron convenir con el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas la cobranza y administración del impuesto

predial a través de los siguientes instrumentos: "*Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios*", publicado en los periódicos oficiales Núms. 042, segunda sección de fecha 10 de julio de 2013, y 091, cuarta sección de fecha 05 de marzo de 2014; así como el "*Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios*" publicado en los periódicos oficiales Núms. 125, tercera sección de fecha 13 de agosto de 2014, y 148, tercera sección de fecha 29 de octubre de 2014.

Que con el inicio de las nuevas administraciones municipales, en octubre de 2015, 66 de los municipios que firmaron los citados instrumentos, acordaron mediante reunión con sus correspondientes cabildos, solicitar su cancelación para retomar de nueva cuenta la administración y cobro del impuesto predial, siendo afirmativa la respuesta por parte del Poder Ejecutivo del Estado, previa opinión jurídica emitida por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, al estar dentro de los supuestos que para dicho efecto establecen los referidos convenios.

Que 8 municipios adicionales optaron por suscribir el "*Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios*", para que el Estado cobre y administre por cuenta de ellos el señalado impuesto.

En consecuencia y toda vez que tanto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios, como el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, fueron difundidos a través del Órgano de Difusión Oficial del Estado, en términos del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es asimismo necesario dar a conocer los municipios que han dejado de adherirse, a los que continúan adheridos y los que adhieren a dichos instrumentos, identificando así, a quienes el Estado les administra el Impuesto predial conforme al referido precepto.

Que la Administración Pública Estatal tiene como propósito garantizar la transparencia en el uso de sus facultades públicas, como lo exigen los acuerdos de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con los demás órdenes de gobierno;

Tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se dan a conocer los nombres de los municipios que solicitaron la cancelación del "*Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios*", y del "*Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios*"; así como se confirman los nombres de aquellos que lo mantienen vigente y de aquellos que se incorporan a este último instrumento.

El presente acuerdo consiste en los siguientes puntos:

Primero.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que cancelaron el "*Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios*", publicado en el Periódico Oficial No. 042, segunda sección de fecha 10 de julio de 2013:

Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas y Tapachula.

Segundo.- Se da a conocer que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, canceló el *“Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios”*, publicado en el Periódico Oficial No. 091, cuarta sección de fecha 05 de marzo de 2014.

Tercero.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que cancelaron el *“Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”*, publicado en el Periódico Oficial No. 125, tercera sección de fecha 13 de agosto de 2014:

Acacoyagua, Acapetahua, Altamirano, Arriaga, Belisario Domínguez, Berriozábal, Chapultenango, Chiapilla, Emiliano Zapata, Escuintla, Huehuetán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, La Trinitaria, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocozocoautla, Pichucalco, Pijijiapan, Salto de Agua, San Fernando, Siltepec, Sitalá, Soyaló, Suchiate, Sunuapa, Tapalapa, Teopisca, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Villacorzo, Villaflores y Yajalón.

Cuarto.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que cancelaron el *“Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”*, publicado en el Periódico Oficial No. 145, tercera sección de fecha 29 de octubre de 2014:

Amatenango de la Frontera, Bellavista, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chicomuselo, Coapilla, El Parral, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Marqués de Comillas, Ostucacán, San Lucas, Tecpatán, Unión Juárez y Venustiano Carranza.

Quinto.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que mantienen vigente el *“Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”*, publicado en el Periódico Oficial No. 125, tercera sección de fecha 13 de agosto de 2014:

Chalchihuitán, Chicoasén, Chilón, Huitiupán, Ixtapa, La Concordia, Ocosingo, Ocoatepec, Osumacinta, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Simojovel y Tila.

Sexto.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que mantienen vigente el *“Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”*, publicado en el Periódico Oficial No. 145, tercera sección de fecha 29 de octubre de 2014:

Bejucal de Ocampo, Chanal, Copainalá, El Porvenir, Jitotol, Pantelhó y Tumbalá.

Séptimo.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que suscribieron en recientes fechas el *“Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”*:

Amatenango del Valle, Chamula, El Bosque, Francisco León, Sabanilla, San Juan Cancuc, Tenejapa y Zinacantán.

Octavo.- Con base en los puntos Quinto, Sexto y Séptimo, se ratifica que los municipios que a la fecha del presente acuerdo cuentan con un convenio de colaboración como el señalado en el art. 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, son los siguientes:

Chalchihuitán, Chicoasén, Chilón, Huitiupán, Ixtapa, La Concordia, Ocosingo, Ocoatepec, Osumacinta, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Simojovel, Tila, Bejucal de Ocampo, Chanal, Copainalá, El Porvenir, Jitotol, Pantelhó, Tumbalá, Amatenango del Valle, Chamula, El Bosque, Francisco León, Sabanilla, San Juan Cancuc, Tenejapa y Zinacantán.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días del mes de abril de 2016.

Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

El que suscribe Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 1333-A-2015, realizada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 214, tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2015, y artículo Primero Transitorio del citado Reglamento.

Certifica

Que el presente documento consta de cuatro fojas útiles, que reproducen fielmente en todas y cada una de sus partes al documento original que obra en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Daniel Tadeo Romero, Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria.- Elaboró: Walter Agustín Sánchez Meza, Jefe del Área de Coordinación Fiscal Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 1454-A-2016

Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada por el Lic. Humberto Pedrero Moreno, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, representado por el Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Estado", y por la otra parte los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que suscriben el presente Anexo 1, representados por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal de cada uno de los municipios, a los que en lo sucesivo se les denominarán "El Municipio", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "Las Partes"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 70 fracción III, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el menor nivel de recaudación de Impuesto Predial, ya que éste representa únicamente el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB particularmente en Chiapas, este gravamen representa únicamente el 0.08% del PIB estatal; por lo que es necesario establecer medidas que permitan potenciar el cobro de este gravamen, aprovechando las ventajas comparativas, a través de la estructura administrativa y recaudatoria del Estado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal privilegia el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir de 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio. Además, condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente eficientar la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y los 122 Municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los Municipios, para que "El Estado" cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Bajo este tenor, "Las Partes" que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

Declaraciones

I. De "El Estado"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Hacienda es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, así como aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- I.3. Que el C. Lic. Humberto Pedrero Moreno, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 11 de enero de 2016, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 4° y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en los artículos 5°, 6°, 9°, 10, 20, 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría de Hacienda, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.4. Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.5. Que el Dr. Vicente Pérez Cruz, acredita su personalidad como Consejero Jurídico del Gobernador, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre de 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 5°, 6°, 9°, 10, 20, 27 fracción XVIII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en calle Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 11 y 13, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "El Municipio"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 65, 70 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1°, 2°, 7°, 36 fracciones V y LII, 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "El Municipio", como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los

artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

- II.3. Que el Presidente Municipal es el representante político y administrativo legal de "El Municipio", conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.4. Que el Síndico Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.
- II.6. Que el Tesorero Municipal es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "El Municipio", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.7. Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en los Palacios Municipales.

III. De "Las Partes"

- III.1. Que existe disposición de las autoridades de "El Municipio" para convenir con "El Estado" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del Impuesto Predial.
- III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones IV, VII y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4°, 9°, 10, 12, 16, 20, 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 36 fracciones V, LI y LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 6°, 9°, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37, 38, 42, 46, 51, 56, 57, 88, 89, 90 al 203-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 12, 13, 18 al 23, 70 al 80 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de "El Estado".
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Ciáusulas

Objeto.

Primera.- Es objeto del presente Anexo 1 que "El Estado" asuma las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, en los términos de este instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Segunda.- "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de "El Municipio", las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

- a) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- b) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- c) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantías sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.
- d) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquel que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la Ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- e) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.
- f) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.
- g) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- h) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- i) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a "El Municipio" y en su caso, instruir a éste para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.

- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- l) En materia de consultas, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

De la competencia.

Tercera.- "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y con el apoyo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y III, 15 inciso e), 24, 25 fracción XI, 30 y 31 fracción LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, 24 fracción X y 37 del Reglamento Interior del citado Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

Coordinación Operativa.

Cuarta.- "El Estado" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula Segunda de este Anexo con base en lo establecido en las Leyes de Ingresos Municipales vigentes, Código Fiscal Municipal vigente, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a "Las Partes".

Obligaciones de "Las Partes".

Quinta.- Para la realización de las funciones convenidas, "Las Partes" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "El Estado"

I.1. A través de la Secretaría de Hacienda:

- 1) Realizar los cobros del Impuesto Predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o Formato Universal de Pago.

- 2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**, conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de **"El Estado"**.
- 3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"Las Partes"**, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"El Municipio"**.
- 6) Adjudicar a favor de **"El Municipio"**, los bienes embargados por **"El Estado"** a través de la Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre **"El Estado"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"El Municipio"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- 7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- 8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para **"El Municipio"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"El Municipio"**, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- 10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos

disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "El Municipio".

- 11) Capacitar a sus funcionarios y empleados, y elaborar los programas de capacitación correspondientes.

I.2. A través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

- 1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.
- 2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.
- 3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, generar los reportes a que se refiere la cláusula Séptima del presente Anexo.
- 4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.
- 5) Generar la base de datos actualizada de "El Municipio" con los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de esta última.

II. De "El Municipio".

- 1) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información que le solicite "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda o por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, relacionada con las facultades convenidas.
- 2) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula Segunda del mismo.
- 3) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.
- 4) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "Las Partes".

- 5) Poner a disposición de "El Estado", a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las contribuciones del Impuesto Predial y sus accesorios.
- 6) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.

De los Beneficios Fiscales.

Sexta.- En caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes de Ingresos Municipales aplicables del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará a "El Estado" dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "El Estado" a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "El Municipio", se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

Reportes de Información.

Séptima.- Para efectos de control financiero y contable, "El Estado" a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, pondrá a disposición de "El Municipio" y la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del impuesto predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "El Municipio", dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "Las Partes".

De la Conciliación.

Octava.- En caso de que "El Municipio" tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

De la Compensación por Administración.

Novena.- "El Estado" por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 90% a "El Municipio", el cual será pagadero dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 10% ingresará al erario estatal.

Ejercicio de las Funciones.

Décima.- “El Estado” por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“El Municipio”** le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, **“El Estado”** bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

Formas Oficiales.

Décima Primera.- “El Estado” por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

Publicidad.

Décima Segunda.- “El Estado” por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo 1, con los emblemas institucionales del Poder Ejecutivo del Estado, y en caso de que utilice los emblemas de **“El Municipio”**, éstos deberán remitir copia de los mismos y/ o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que **“El Municipio”** emita para conocimiento del público en general.

Sujeción Normativa No Prevista.

Décima Tercera.- “Las Partes” acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **“El Municipio”** en ejercicio de sus facultades.

Del Sistema Catastral

Décima Cuarta.- “Las Partes” acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la administración, actualización, revaluación e incorporación de predios, será el que establezca **“El Estado”** por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y éste a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de **“El Municipio”**, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por "El Estado" por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección del Catastro Urbano y Rural.

De la Responsabilidad Administrativa.

Décima Quinta.- Las autoridades hacendarias de "El Estado", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Confidencialidad de la Información.

Décima Sexta.- En virtud del presente Anexo "Las Partes" y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos a lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como el artículo 3° fracciones XI y XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "Las Partes" o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

De las Causas de Terminación.

Décima Séptima.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "Las Partes" a la cláusula Quinta del presente Anexo, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "Las Partes", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de "Las Partes", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "Las Partes" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de "Las Partes" a lo dispuesto en la cláusula Décima Sexta de este documento.

Modificaciones.

Décima Octava.- “Las Partes”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

De la Responsabilidad Laboral.

Décima Novena.- Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de **“El Estado”** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **“El Municipio”** como patrón sustituto ni a **“El Estado”** como intermediaria, por lo que **“El Municipio”** no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

De la Interpretación y Controversia.

Vigésima.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por **“Las Partes”** en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, **“Las Partes”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

De la Vigencia.

Vigésima Primera.- El presente Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Interpretación de los Encabezados.

Vigésima Segunda.- Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de **“Las Partes”** y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

De la Publicación.

Vigésima Tercera.- El presente Anexo será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en la “Gaceta Municipal” correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“Las Partes”** firman el presente Anexo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 11 de marzo de 2016.

Por **“El Estado”**: Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Por el Municipio de Amatenango del Valle: C. Moisés López León, Presidente Municipal.- Ing. Juan López Gómez, Secretario Municipal.- C. Domingo Gómez Argüello, Síndico Municipal.- Profr. Natalio Gómez Navarro, Tesorero Municipal.- Por el Municipio de Chamula: C. Sebastián Collazo Díaz, Presidente Municipal.- C. Víctor Manuel Muñoz Pérez, Secretario Municipal.-

C. Manuel López Hernández, Síndico Municipal.- C. Manuel López Santiz, Tesorero Municipal.- Por el Municipio de El Bosque: C. Martín Díaz Gómez, Presidente Municipal.- C. Iliseo Pérez Santiz, Secretario Municipal.- Lic. Mariano Ruiz Hernández, Tesorero Municipal.- C. Herminda López Pérez, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Francisco León: C. Gloria Domínguez Gómez, Presidenta Municipal.- C. José Morales García, Secretario Municipal.- C. Gustavo Morales López, Tesorero Municipal.- C. Nery Vázquez Ruiz, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Sabanilla: Ing. Carlos Cleber González Cabello, Presidente Municipal.- C. Nicacio López Pérez, Secretario Municipal.- Profr. Eduardo Vázquez Méndez, Tesorero Municipal.- C. Estela Hernández Cruz, Síndico Municipal.- Por el Municipio de San Juan Cancuc: C. Manuel López Guzmán, Presidente Municipal.- C. Juan Cruz Guzmán, Secretario Municipal.- C. Juan Hernández Mendoza, Tesorero Municipal.- C. Concepción Figueroa Velázquez, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Tenejapa: Profr. José López Méndez, Presidente Municipal.- C. Sebastián Girón Santiz, Secretario Municipal.- Profr. Sebastián Intzín López, Tesorero Municipal.- C. Catalina Intzín López, Síndico Municipal.- Por el Municipio de Zinacantán: Lic. Manuel Martínez Jiménez, Presidente Municipal.- C. Juan Álvaro Santiz Hernández, Secretario Municipal.- C. Antonio Pérez Pérez, Tesorero Municipal.- C. María López Jiménez, Síndico Municipal.- Rúbricas.

El que suscribe Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 1333-A-2015, realizada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 214, tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2015, y artículo Primero Transitorio del citado Reglamento.

Certifica

Que el presente documento consta de veintidós fojas útiles, que reproducen fielmente en todas y cada una de sus partes al documento original que obra en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Daniel Tadeo Romero, Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria.- Elaboró: Walter Agustín Sánchez Meza, Jefe del Área de Coordinación Fiscal Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 1455-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 82/DR-A/2014

David Flores López

Donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 5 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **82/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 08:00 horas del día 29 veintinueve de junio de dos mil dieciséis;** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 2 dos, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas; cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 214 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **USTED**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas:

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores.

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

...

III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

4.3.2.5. Distribución de recursos a las escuelas

...

Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:

...

C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.

...

La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.

...

4.4.2. Derechos y obligaciones

H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.

I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.

J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.

L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

Observación Número 1.- Faltante de documentación comprobatoria.

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

III. Daño Patrimonial.

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

Número DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	ORIGEN DEL RECURSO	IMPORTE PERSISTENTE
01	Faltante de documentación comprobatoria:	Federal: \$600,000.00	\$1,050,000.00
		Estatal: \$450,000.00	
	TOTAL		\$1,050,000.00

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES	TIPO DE RESPONSABILIDAD	
		NUMERO	IMPORTE	
C. David Flores López	Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre". Sistema Federal, ubicada en la Concordia.	01	\$50,000.00	Financiera

...IV.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables.

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación Número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

Servidor Público	Período	Conducta	Normatividad Infringida	Monto Irregular
C. David Flores López. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre", ubicada en la Concordia.	Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013.	Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo.	- Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. - Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. - Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.	\$50,000.00 Recurso Federal

...

Conclusión.

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y **04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, con un importe irregular de **\$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió

haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **David Flores López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 355 a 356 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

NP	C.C.T.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NIVEL	MUNICIPIO	NOMBRE DEL DIRECTOR	SECTOR
4	07DPR716K	14 DE SEPTIEMBRE	PRIMARIA	VILLACORZO	DAVID FLORES LÓPEZ	FEDERAL

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

De tal suerte que es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiero por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con Usted, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “14 de Septiembre” Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, derivado de “no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Federal:**Publicación No. 412-B-2016****Instituto Nacional Electoral
Consejo General****INE/CG380/2016**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG116/2016 por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del organismo público local del Estado de Chiapas, en acatamiento al expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

- I. El 19 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG80/2016 en la que determinó la remoción de tres de los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- II. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG116/2016 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas.
- III. El 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia SUP-RAP-118/2016 y acumulados, para resolver la impugnación contra la Resolución INE/CG80/2016 en cuyo considerando UNDÉCIMO y resolutive TERCERO, estableció:

“Undécimo. Efectos. Al resultar parcialmente fundados los agravios, lo conducente es **modificar** la resolución combatida, para:

a. Confirmar la determinación atinente a la remoción del cargo de Consejeros Electorales de Ivonne Miroslava Abarca Velázquez; Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.

b. Modificar la decisión, para que la autoridad responsable en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 102 y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, emita nueva resolución, en la que observando las consideraciones de la presente ejecutoria, de manera fundada y motivada, aplique la sanción prevista en el artículo 103, párrafo 5, de la invocada Ley general electoral, que resulta respecto a la Consejera Presidenta María de Lourdes Morales Urbina, las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoa y María del Carmen Girón López, así como del Consejero Electoral Jorge Manuel

Morales Sánchez, derivado de haber quedado acreditado que incumplieron el acuerdo IEPC/CG/A-067/2015, relativo a la paridad de género, así como respecto a su participación en lo concerniente al tema del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en la que se actualiza los supuestos normativos invocados.

Por ende, se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que emita nueva resolución en términos de las consideraciones de la presente ejecutoria.

Realizado lo anterior, se vincula al Consejo General para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento que dé al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Además, deberá implementar las medidas que estime adecuadas, entre tanto designa a los nuevos Consejeros Electorales en el Organismo Público Electoral Local del Estado de Chiapas.

....”

- IV. En esa misma fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la ejecutoria SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, para resolver la impugnación en contra del Acuerdo INE/CG116/2016, a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, en cuyo apartado II. *Consideraciones*, numeral 4.4. **Estudio de fondo**, y III. *Resolutivos* determinó:

“...4.4. Estudio de fondo. Dado lo determinado por esta Sala Superior en los referidos medios de impugnación, se estima que debe ordenarse al Instituto Nacional Electoral que modifique el acuerdo INE/CG/116/2016 por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, ya que dicho acuerdo tuvo en consideración que al emitirse, existían sólo tres vacantes en dicho organismo, siendo que a la fecha, con motivo de lo resuelto en los citados recursos de apelación, se encuentran vacantes los siete cargos de consejeros que integran el órgano.

En efecto la convocatoria que se analiza en esta instancia, tenía como presupuesto que la autoridad administrativa electoral había sancionado con la destitución de su cargo a tres Consejeros Electorales, por lo que debía emitir una convocatoria para designar a tres nuevos funcionarios.

Sin embargo con motivo de la sentencia citada, en la que esta Sala Superior determinó la remoción de los cuatro consejeros restantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los

*cargos vacantes aumentaron de tres a siete, entre ellos, la presidencia del organismo. Además debe tenerse presente lo acordado por la propia autoridad responsable en el **transitorio único del Acuerdo INE/CG116/2016**, a través del cual se dispuso que en caso de que antes de la designación correspondiente se generaran nuevas vacantes en la apuntada autoridad electoral local con motivo de la resolución de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinaría lo conducente.*

*Así, en aras de salvaguardar el principio de certeza en la designación de autoridades electorales, la continencia de la causa en el proceso de designación, la congruencia entre las sentencias y el **escalonamiento en el nombramiento** de las autoridades que impone el artículo Décimo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con base en el apuntado Artículo Transitorio único del Acuerdo INE/CG116/2016, **debe ordenarse a la autoridad que modifique la convocatoria respectiva**, como un efecto lógico del cambio de situación jurídica que se dio a partir de la multicitada ejecutoria de este órgano jurisdiccional, pero sin afectar a aquellas personas que ya están participando en la convocatoria. Ello tomando en consideración que el proceso de designación que ya se está llevando a cabo en etapas avanzadas.*

*En consecuencia, **debe modificarse tal acuerdo** para efecto de incluir en sus bases la previsión correspondiente a la designación de los siete integrantes de la autoridad electoral local, lo que implicará que la autoridad establezca los nuevos supuestos de escalonamiento y equidad de género en términos de la legislación aplicable en el nombramiento de dichos funcionarios y funcionarias; así como cualquier otro aspecto previsto por la normativa vigente en la materia, para elegir no sólo a tres, sino a siete Consejeros Electorales locales; entre ellos, a la presidenta o presidente de dicha autoridad local.*

*Ahora bien, la designación debe hacerse de **entre aquellos participantes que ya están participando en el proceso de designación** derivada de la Convocatoria impugnada, ello pues con base en su Artículo Transitorio Único, se entendía que dichas reglas podían ser modificadas, por lo que aquellos decidieron participar, ya podían prever la circunstancia de una posible modificación.*

Vista la conclusión alcanzada, toda vez que el acto reclamado se modificará como consecuencia de una ejecutoria de esta Sala Superior, resulta innecesario analizar sus agravios en la especie, ya que ninguna eficacia jurídica llevaría su estudio...”.

“Efectos.

*Por las anteriores consideraciones procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que **modifique** oportunamente el Acuerdo INE/*

CG116/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, para que, además de proveer lo que estime necesario para adecuar a la nueva situación jurídica creada por la ejecutoria SUP-RAP-118/2016 y acumulados, acuerde: i. Que se realizará la designación no sólo de tres, sino de los siete integrantes de dicho órgano electoral; ii. Que para dicha designación sólo se podrán tomar en consideración a aquellas personas que decidieron participar en la convocatoria impugnada y que cumplan con los requisitos aplicables; iii. Que acuerde nuevamente lo que proceda respecto del escalonamiento de los funcionarios a designar, así como las normas de paridad de género y demás aspectos necesarios para la correcta integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en términos de la normativa aplicable.

III. Resolutivos

Primero. Se acumula el recurso de apelación SUP-RAP- 158/2016 al diverso SUP-RAP-155/2016. Glócese copia certificada de los Puntos Resolutivos de la presente Resolución, a los autos del recurso acumulado.

Segundo. Se ordena modificar el acuerdo INE/CG116/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, en los términos precisados en la parte final de la presente ejecutoria”.

- IV. El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerando

1. Que el Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejo General es la autoridad competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen sus atribuciones, responsabilidades, facultades y principios con los que debe guiar su actuación; y que a mayor abundamiento, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 31, párrafo 1, reitera que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones

- y funcionamiento y profesional en su desempeño; y su artículo 35 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
2. Que por su parte, el artículo 116, Base IV, inciso c), párrafo 2° de la Constitución Política federal establece que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales, serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. Adicionalmente, el artículo 2°, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
 3. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados por al menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes. Así mismo, el artículo 60, párrafo 1, inciso e), del mismo ordenamiento, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
 4. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
 5. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
 6. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

7. Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. La misma Ley establece en su artículo 99, párrafo 1, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
8. Que el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral; y el artículo 101 de la misma Ley establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales Locales de los Organismos Públicos Locales. Este mismo procedimiento se define en el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que por su parte, el inciso a), párrafo 1, del citado artículo 101 de la Ley General de la materia, dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
10. Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 del Reglamento para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales se procurará una conformación de por lo menos tres personas del mismo género.
11. Que el artículo 101, párrafos 3 y 4 de la Ley General establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del Instituto llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el referido artículo para cubrir la vacante respectiva; si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo del Consejero Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.
12. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el Apartado A, Base V, del artículo 41 constitucional y en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que el artículo 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que son causas por las que se puede generar una vacante de

Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Incapacidad permanente total, y d) Remoción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 102 de la Ley General.

14. Que en cumplimiento con el Acuerdo INE/CG116/2016, por el que se emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas, se inscribieron 185 aspirantes, cuyos expedientes fueron revisados para determinar el cumplimiento de los requisitos de ley, y de conformidad con la normatividad aplicable, fueron citados a presentar el examen de conocimientos respectivo, el día 16 de abril. Posteriormente, los 25 hombres y mujeres mejor evaluados, fueron convocados para que el día 7 de mayo acudieran a la elaboración del ensayo presencial para evaluar su capacidad analítica. Los resultados de ambas evaluaciones fueron comunicados y publicados de conformidad con el Reglamento previamente señalado, los días 28 de abril y 13 de mayo, respectivamente. Finalmente, una vez que concluyan las revisiones a que haya lugar, se convocará a la celebración de entrevistas para el día 24 de mayo.
15. Que en el Acuerdo INE/CG116/2016, en su considerando 32 y en su Transitorio ÚNICO, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral consideró que era necesario establecer una disposición transitoria para que, en su caso, emitiera una determinación ante la resolución que adoptara la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con la Resolución INE/CG80/2016, mediante la cual removió del cargo de Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas a Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y Carlos Enrique Domínguez Cordero.
16. Que en su razonamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación argumentó que "...la designación debe hacerse de entre aquellos participantes que ya están participando en el proceso de designación derivada de la Convocatoria impugnada, ello pues con base en su artículo Transitorio Único, se entendía que dichas reglas podían ser modificadas, por lo que aquellos que decidieron participar, ya podían prever la circunstancia de una posible modificación".
17. Que en sesión pública de fecha 11 de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, en la cual ordenó la modificación del Acuerdo INE/CG116/2016, por el que se aprobó la convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chiapas, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acuerde:
 - i. Que se realizará la designación no sólo de tres, sino de los siete integrantes de dicho órgano electoral;
 - ii. Que para dicha designación sólo se podrán tomar en consideración a aquellas personas que decidieron participar en la convocatoria impugnada y que cumplan con los requisitos aplicables;
 - iii. Que acuerde nuevamente lo que proceda respecto del escalonamiento de los funcionarios a designar, así como las normas de paridad de género y demás aspectos necesarios para la correcta integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en términos de la normativa aplicable.

18. Que el 18 de mayo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP-118/2016 y sus acumulados, interpuestos contra la resolución INE/CG80/2016, respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que en dicha resolución se determinó remover a María de Lourdes Morales Urbina, Lilly de María Chang Muñoa, Jorge Manuel Morales Sánchez, Carlos Enrique Domínguez Cordero, Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita Esther López Morales y María del Carmen Girón López, de sus cargos de Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

19. Que en cabal acatamiento a lo establecido en la ejecutoria SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, es necesario que este Consejo General emita la presente determinación, para incorporar los efectos citados en el Considerando 17 y de esa manera ejecutar la citada sentencia, en los términos siguientes:
- a) Se modifica el Acuerdo INE/CG116/2016, por el que se aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de Chiapas, para incorporar la previsión correspondiente a la designación de los siete integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, entre ellos, a la Consejera o Consejero Presidente de dicha autoridad local.
 - b) Se modifica la referida Convocatoria para el efecto de establecer el escalonamiento en el nombramiento de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, acorde con lo establecido en el artículo Transitorio Décimo del Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que previó un esquema diferenciado en los periodos que durarían en el encargo las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales designados. Lo anterior, como una medida para garantizar que el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales sea renovado parcialmente en diferentes periodos.

En ese sentido en acatamiento a lo establecido en el expediente SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016, y acorde a lo señalado en el artículo 100, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General designa a siete Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que cubrirán los encargos y periodos siguientes:

- Una Consejera o Consejero Presidente durará en su encargo siete años.
- Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo seis años.
- Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo tres años.

Por lo anterior, en el caso de la designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, deberá observarse el **principio de paridad de género** considerando la integración de su órgano superior de dirección en su conjunto.

Las y los Consejeros Electorales designados no podrán ser reelectos, acorde a lo establecido en el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Que tal y como ha sido mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en aras de salvaguardar el principio de certeza en la designación de autoridades electorales, la **designación** de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas se hará de entre las y los aspirantes que se encuentran participando en el proceso de designación de la Convocatoria que fue controvertida, esto es, las y los aspirantes que han accedido a la etapa de valoración curricular y entrevistas.
20. Que las propuestas anteriores encuentran coincidencia con el razonamiento de la Sala Superior que en la sentencia de marras argumentó:

"Así, en aras de salvaguardar el principio de certeza en la designación de autoridades electorales, la continencia de la causa en el proceso de designación, la congruencia entre las sentencias y el escalonamiento en el nombramiento de las autoridades que impone el artículo Décimo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con base en el apuntado Artículo Transitorio único del Acuerdo INE/CG116/2016, debe ordenarse a la autoridad que modifique la convocatoria respectiva, como un efecto lógico del cambio de situación jurídica que se dio a partir de la multicitada ejecutoria de este órgano jurisdiccional, pero sin afectar a aquellas personas que ya están participando en la convocatoria. Ello, tomando en consideración que el proceso de designación que ya se está llevando a cabo en etapas avanzadas".

21. Que con base en lo señalado en los considerandos 15 al 18, se debe modificar la Convocatoria emitida mediante Acuerdo INE/CG116/2016 y designar a la Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales que desempeñarán el cargo por siete, seis y tres años en el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Segundo Párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35; 42, párrafo 5; 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 63, párrafo 1, inciso f); 98, párrafo 1; 99,

párrafo 1; 100, párrafo 2, inciso k); 101, párrafo 1, inciso a) y párrafos 3 y 4, y 102, párrafo 2, incisos a) al g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero y artículos 31, 33, 53 y 55, párrafo 2; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales; y a las ejecutorias recaídas a los expedientes SUP-RAP-118/2016 y acumulados, y SUP-RAP-155/2016 y SUP-RAP-158/2016 acumulados, se ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la modificación a la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, en los términos de la **adenda** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la modificación de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Tercero. Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por conducto de la Secretaría Técnica, notifique a las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Chiapas, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Vocal Ejecutiva Local del Estado de Chiapas, para que por su conducto, se realicen las gestiones necesarias y la **adenda** de la convocatoria se publique en el portal de Internet del Organismo Público Local de esa entidad federativa, la gaceta o periódico oficial del estado en el que se realiza el proceso de selección y designación.

Quinto. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- El Secretario del Consejo General, Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbricas.

Adenda a la convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales Del Organismo Público Local del Estado de Chiapas.

Bases

Segunda. Cargos y periodos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a la Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Chiapas, que cubrirán los encargos y periodos siguientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, párrafo 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una Consejera o Consejero Presidente que durará en su encargo siete años.

Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo seis años.

Tres Consejeras o Consejeros Electorales que durarán en su encargo tres años.

Novena. Designaciones

El Consejo General designará por mayoría de ocho votos a la Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Chiapas a más tardar el día 31 de mayo de 2016, especificando, en su caso, el periodo o la conclusión del mismo; conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, incisos a), g) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en el numeral 4 del artículo 27 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación correspondiente se deberá observar el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en su conjunto.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados.

Las y los ciudadanos que hayan sido designados como Consejeras y Consejeros Electorales, deberán acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga los nombres de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros designados será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Décima. Nombramiento y toma de protesta

Las y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Chiapas; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales designados rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Organismo Público Local Electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral rendirá la protesta de ley y, posteriormente, tomará la protesta a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de su respectivo órgano superior de dirección.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

Las y los Consejeros Electorales designados no podrán ser reelectos, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, numeral 4, del Reglamento de Sesiones para las Juntas locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.

Certifica

Que la presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original, constante de dieciocho fojas útiles por una de sus caras.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lic. Gregorio Aranda Acuña.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1158-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****FINANCIERA OAXACA.
EN DONDE SE ENCUENTRA:**

En el expediente número 363/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE ANTONIO AGUILAR MAYORGA**, en contra de la persona moral **FINANCIERA OAXACA**, a través de quien legalmente lo represente, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2015 dos mil quince, con relación al auto de exequendo de 13 de mayo del presente año, ordenó correr traslado y emplazar a la persona moral **FINANCIERA OAXACA**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como la ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun con el carácter personal le surtirán efecto, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocados. En la inteligencia que el término antes citado

comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria del conocimiento las copias del traslado y anexo. Tuxtla Gutiérrez; a 7 de diciembre de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1161-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****MIGUEL ÁNGEL HERRERA PANTOJA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 345/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MÉXICO, S.A.**, a través de su endosataria en procuración, en contra de **MIGUEL A. HERRERA PANTOJA Y/O MIGUEL ÁNGEL HERRERA PANTOJA**, el Juez del conocimiento, en auto de cinco de abril de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 514, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenó REQUERIRLE por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de amplia circulación en el Estado, a elección de la ocursoante, los cuales se realizarán en días NATURALES; para que dentro del término de OCHO DÍAS contados a partir de la última publicación, señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las

prestaciones a que fue condenado, apercibido que de no señalar bienes en el término concedido ese derecho pasará al actor y se procederá al embargo de bienes de su propiedad.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de abril de 2016.

A T E N T A M E N T E

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1162-D-2016

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE
C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 293/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, promovido por FERNANDO FRANCISCO ISLAS HIGUERA, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, deducido del expediente antes citado, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., en contra de FERNANDO FRANCISCO ISLAS HIGUERA y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de 16 de marzo de 2016, ordenó correr traslado y emplazar a UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los

Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, conteste respecto al INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de abril de 2016.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 1163-D-2016

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

E D I C T O

ALEJANDRINA ORANTES DOMÍNGUEZ.

Dentro del expediente 130/2015 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante proveído de fecha

DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, se admitió Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HUBERTO SUASTEGUI ZÚÑIGA, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIO Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y OTROS, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos I), II) y III), del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada ALEJANDRINA ORANTES DOMÍNGUEZ albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto JOSÉ GERARDO VEGA PRO, la Jueza del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de doce de mayo de dos mil dieciséis, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación conteste la demanda, oponga excepciones o se allane; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición los autos correspondientes, en la Secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MAYO 16, DE 2016.

Segunda Publicación

Publicación No. 1164-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS
EDICTO

A CRESCENCIO GÓMEZ AYAR, DONDE SE ENCUENTRE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente civil número 75/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por GEORGINA REYES ESTRADA en contra de CRESCENCIO GÓMEZ AYAR; con fecha 21 veintiuno de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Jueza del conocimiento dictó una Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive literalmente dicen:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por GEORGINA REYES ESTRADA, en contra de CRESCENCIO GÓMEZ AYAR.

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a CRESCENCIO GÓMEZ AYAR Y GEORGINA REYES ESTRADA; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

QUINTO.- Se absuelve al demandado de proporcionar alimentos a favor de **GEORGINA REYES ESTRADA.**

SEXTO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas, a los doce días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1165-D-2016

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 119/2014, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **HORTENSIA PÉREZ ORTEGA U HORTENCIA PÉREZ ORTEGA**, en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO** y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, en relación a los autos de 25 septiembre y 24 de febrero ambos del año 2014, ordenó correr traslado y emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ROMERO**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la

última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de abril de 2016 dos mil dieciséis.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1166-D-2016

EDICTO

C. EFRAÍN COELLO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 892/2015 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS**, en contra de los CC. **JUANITA PÉREZ CRUZ Y EFRAÍN COELLO PÉREZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 02 DOS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, lo siguiente:

Juzgado Segundo del Ramo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presentado el licenciado **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**, con su escrito fechado el 29 veintinueve de enero y recibido el 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, atento a su contenido, se tienen por exhibidas las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, las cuales fueran ordenadas en proveído de 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, mismas que se agregan al sumario para que obren como corresponda.

Ahora bien, en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última de ellas, fue realizada en el Periódico Oficial del Estado, el día 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, habiendo transcurrido en demasía el término para dar contestación a la demanda por parte de **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, en consecuencia, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de los Artículos 111 y 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realicen por medio de listas de acuerdos que se publicarán en los estrados de este Juzgado.

De conformidad con el Artículo 984 del Código Procesal de la Materia, por así permitirlo la agenda de diligencias que maneja este Juzgado y debido a la carga de trabajo, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Incidental. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes en *litis* para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se califican en los siguientes términos:

POR LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo de **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, cítesele por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule el contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ONÉSIMO ROBLERO SALAS Y BENITO GÓMEZ TRINIDAD**, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTAL PÚBLICAS.- Consistentes en las ofertadas y reseñadas en el escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por sí misma.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

POR LA PARTE DEMANDA JUANITA PÉREZ CRUZ.

CONFESIONAL.- A cargo de **EFRAÍN ARIOSTO COELLO CASTELLANOS**, cítesele por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

TESTIMONIAL.- A cargo de **MARÍA TERESA PÉREZ CRUZ Y MARTHA PÉREZ CRUZ**, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistentes en las ofrecidas y reseñadas por la oferente en su escrito de demanda y contestación a la reconvencción, las cuales, se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DE LA PARTE DEMANDA.- EFRAÍN COELLO PÉREZ, se deja de admitir prueba alguna, lo anterior, en virtud de no haber contestado la demanda y por ende, no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el Tribunal de Apelación, y en atención a lo dispuesto por la **SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado **EFRAÍN COELLO PÉREZ**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar **POR EDICTOS** al demandado antes aludido, el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones al **ACTUARIA JUDICIAL** para la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1167-D-2016

Tribunal Superior de Justicia del Estado

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 780/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), PROMOVIDO POR REYNA DÍAZ MONTESINOS Y OTROS, EN CONTRA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.- Recayó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA. CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Téngase por presentado a **AMET ESPINOSA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita señale nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional a cargo de la demandada.

Al efecto, como lo solicita el accionante y toda vez que no se advierte de autos que haya sido publicado el auto admisorio de pruebas, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se señalaron, las fechas para llevarse a cabo la prueba confesional y testimonial ofrecidas por el promovente, las cuales ya fenecieron sin que se advierta que hayan sido publicadas como lo ordenara dicho proveído; en consecuencia, para no dejar en estado de indefensión a la parte contraria y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por única ocasión, se procede a abrir nuevamente el juicio a prueba POR MINISTERIO DE LEY POR EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPROPRIOGABLES, debiendo la secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo, asimismo, se ordena dejar sin efecto y sin valor legal alguno, el proveído de fecha uno de abril de dos mil dieciséis.

Ahora bien, por cuanto de los cómputos secretariales que constan en autos, se advierte que los codemandados **DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, así como la persona moral denominada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para tales efectos, por ende, con fundamento en el artículo 279 cuarto párrafo, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se declara la rebeldía de la parte demandada; consecuentemente, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, tal como lo estipulan los

artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el estado, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas, por no ser contrarias al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, señalándose para tal efecto las siguientes fechas y horas.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo del propietario y/o apoderado legal de la persona moral **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS. S.A. de C.V.**, señalándose para tales efectos las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, quien deberá ser notificado por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, en los estrados de este juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declarará fictamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

TESTIMONIALES.- A cargo de ISAÍN MONTESINOS ÁNGEL, ROGELIO VELÁZQUEZ CAMÁS y JOSÉ FEDERICO RAMOS RAMOS, señalándose para tales efectos las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de esta autoridad. Dicha probanza será receptuada en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

Consistentes en:

Original del certificado de libertad o gravamen.

Original de certificado de posesión.

Original del plano general del inmueble.

Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva.

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que le favorezca a los intereses de la parte actora.

PRUEBAS DE LA CODEMANDADA DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE CINTALAPA, CHIAPAS, ASÍ COMO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

Se deja de admitir probanza alguna toda vez que las codemandadas no contestaron la demanda instaurada en su contra, a pesar de encontrarse debidamente notificadas.

Ahora bien, en términos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena publicar el presente auto admisorio de pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- O.

CINTALAPA, CHIAPAS, A 30 TREINTA DE MAYO DE 2016, DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

 TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE